

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 645.

La sociedad especial minera *La Jovehana* en la junta general celebrada en los dias 31 de enero y 1 y 2 de febrero último, acordó su liquidacion; y resultando de la copia del acta de dicha junta que se han cumplido las formalidades establecidas en el reglamento social, he venido por decreto de esta fecha, en aprobar el mencionado acuerdo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 1.º de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras publicas.

Subastada la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, y á fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de construccion de la mencionada carretera, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 1.º de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

TÉRMINO DE FUENLABRADA.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MADRID A FUENLABRADA.

Lista de los dueños de las fincas que deben ser espropiadas para la construccion de dicha carretera, pertenecientes al trozo tercero.

Número.	Descripción.	CABIDA.		Longitud Metros.	Latitud. Metros.	Superficie parcial. Areas.	Superficie general. Areas.
		Fanegas.	Celoms.				
1	A doña Paula Perez, en una tierra, se la ocupa.	4	»	45,00	11,5	5,17	5,17
2	A don Pedro Peñalver, en una tierra, se le ocupa.	2	»	15,00	5,00	0,75	0,75
3	A don Cándido Ramos, con inclusion de una porcion aislada, se le ocupa.	2	»	45,00	12,00	5,40	5,40
4	A don Ramon Panadero, en una tierra, se le ocupa.	5	»	60,00	5,00	1,80	1,80
5	A don Casto Navar o, en una tierra, se le ocupa.	2	»	48,00	11,00	5,28	5,28
6	A don Pedro Peñalvar, en una tierra, se le ocupa.	11	»	20,4	42,00	2,14	3,27
»	Un torrente en la misma tierra.	»	»	9,00	»	»	»
8	Al dicho, en dicha tierra.	2	»	9,00	12,5	1,15	»
9	A don Segundo Rojas, en una tierra, se le ocupa.	2	»	66,00	9,00	5,94	5,94
10	A don Mariano Gonzalez, en una tierra, se le ocupa.	2	»	11,00	11,00	1,10	1,10
11	A don José Herrero, en una tierra, se le ocupa.	9	»	150,00	7,00	10,50	10,50
12	A don Santiago Berde, en una tierra, se le ocupa.	50	»	56,00	7,00	3,92	3,92
13	A don Bernardo Gil, en una tierra, se le ocupa.	2	»	102,00	6,00	6,12	6,12
14	A don Agustin Perez, en una tierra, se le ocupa.	3	»	20,00	9,00	1,80	1,80
15	A don Laureano Martin, en una tierra, se le ocupa.	2	»	12,00	9,00	1,03	1,08
16	A don José Aguado, en una tierra, se le ocupa.	1	»	41,00	9,00	3,69	3,69
17	A doña Rosa Viyal, en una tierra, se le ocupa.	3	»	38,00	9,00	3,42	3,42
18	A don Ramon Panadero, en una tierra, se le ocupa.	2	»	135,00	6,80	9,18	9,18
19	A la Excm. Sra. Condesa de Alcudia, en una tierra, se la ocupa.	»	»	165,00	7,00	11,55	11,55

Madrid 10 de julio de 1862.—Juan Fuenolmo.—Es copia, Ralero.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 160.

Por este Gobierno de provincia se ha impuesto la multa de 60 rs. á la empresa de carruajes que desde esta córte se dirigen á El Molar; la de 80 rs. á la de los de Torrelaguna; la de 40 á José Gonzalez, conductor del coche correo núm. 2, y la de 80 á José Urgusaz, mayoral del coche núm. 65 de la empresa del Norte y Mediodia, por haber faltado respectivamente á los arts. 19, 1.º, 9.º, 9.º y 28 del Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros.

Lo que con arreglo á las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 2 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A fin de dar á la Direccion general de Consumos ciertas noticias que interesan so-

bre el consumo que se hace en esta provincia de las especies que espresa la tarifa número 2.º, establecida por la ley de 25 de noviembre de 1859 hoy vigente, espero de los Ayuntamientos de la misma, que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín Oficial* de esta circular, remitan á esta Administracion un estado como el modelo adjunto del consumo de dichas especies en su respectiva localidad y de las procedencias y precios de las mismas especies en el último quinquenio, procurando llenar cada una de las columnas, como espresa el modelo y advertencias siguientes:

1.º En la columna 1.ª se colocará la cifra que represente el consumo del pueblo de que se trate por cálculo en cada una de las especies.

2.º En la 2.ª columna las especies que procedan del mismo pueblo, dejando en blanco las especies que en el pueblo no se produzcan.

3.º En la 3.ª y 4.ª las especies que procedan de otros pueblos de esta provincia, poniendo tantas casillas como pueblos haya de donde vengan especies al pueblo de que se trata.

4.º Igualmente en la 5.ª las que procedan de fuera de esta provincia.

5.º En la casilla del total de las procedencias se reasumiran todas las especies, resúmen que debe importar tanto como los consumos calculados en la 1.ª columna.

6.º Las casillas de precios se llenarán por los medios que cuentan los señores Alcaldes, y lo mas exactamente posible.

Escoito el celo de los señores Alcaldes á fin de que en dicho término se halle en la Administracion la noticia que se les pide, teniendo entendido que los consumos de las especies comprendidas en el encabezamiento, pueden calcularse por los expedientes de remates de los ramos del mismo encabezamiento.

Madrid 29 de julio de 1862.—José Fernandez de Riero.

Consumos de este pueblo de cada especie. Procedencia de las especies que constituyen el consumo. Total de distintas procedencias. Precio medio en el punto producido por quinquenio. Idem en el punto de venta en el quinquenio.

ESPECIES

Bebidas, aceite, nieve y jabon.

- 2 Vino comun del reino.
- 3 Vinos generosos de todas clases.
- 4 Vinos extranjeros.
- 5 Vinagre.
- Sidra y chacoli.
- 6 Aguardientes coloniales, del rei- (Hasta 20 grados.
 no ó extranjeros. (De 20 inclusive á 27.
 (De 27 id. á 34.
 (De 34 id. arriba.
- 7 Licores nacionales y extranjeros.
- 8 Aceite de olivas.
- 9 Nieve.
- 10 Jabon duro.
- 11 Idem blando.

Carnes muertas.

- 12 Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos, borragas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.
- 13 Tocino fresco, manteca y carnes frescas.
- 14 Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.
- 15 Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.
- 16 Despojos de carnero y cordero.
- 17 Idem de vaca.

Carnes en vivo.

- 18 Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.
- 19 Novillos y novillas de dos á cuatro años.
- 20 Terneras hasta dos años.
- 21 Carneros, cabras, borregos y borregas.
- 22 Ovejas.
- 23 Corderos lechales hasta fin de abril.
- 24 Corderos desde primero de mayo á junio.
- 25 Cabritos lechales hasta fin de abril.
- 26 Cabritos lechales desde 1.º de mayo á fin de noviembre.
- 27 Machos cabrios.
- 28 Cerdos cebados.
- 29 Cerdos sin cebar de mas de medio año.
- 30 Idem de cria y hasta seis meses.

Cera y grasas.

- 31 Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases, con exclusion de los de olor y los de uso exclusivamente medicinales.
- 32 Cera de todas clases labrada ó sin labrar.
- 33 Ceron ó panal de miel esprimido.
- 34 En barras, desperdicios ú horruras.
- 35 Sebo en rama.
- 36 Idem en panes ó fundido y el derretido.
- 37 Estearina.
- 38 Velas de sebo.
- 39 Bugias esteáricas.

Aves y caza menor.

- 40 Anades, cinsares, capones, faisanes, gansos y patos.
- 41 Conejos de todas clases.
- 42 Conservas de carnes de aves.
- 43 Gallinas, gallos y pollas.
- 44 Liebres.
- 45 Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.
- 46 Palominos.
- 47 Pavos comunes, cebados ó sin cebar, y galli-pavos ó gallinas de Indias.
- 48 Perdices y chochas.
- 49 Pavipollos.

Combustibles.

- 50 Carbon vegetal de todas clases, cisco, erraje y picon.
- 51 Leñas de todas clases y tamaños.
- 52 Ratama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.

Dulces y confituras.

- 53 Arrope con frutas ó sin ellas.
- 54 Azúcar refinada del reino ó las colonias.
- 55 Idem de todas las demas clases.
- 56 Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria.

ESPECIES	Consumos de este pueblo de cada especie.	Procedencia de las especies que constituyen el consumo.				Total de distintas procedencias.	Precio medio en el punto producido per quinquenio.	Idem en el punto de venta en el quinquenio.
		De este pueblo.	De	De	De fuera de la provincia.			
57	Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrone y mazapan.							
58	Chocolate.							
59	Miel de abejas y de cañas y panal de miel.							
<i>Frutas.</i>								
60	Aceitunas en verde.							
61	Idem aderezadas							
62	Idem en cuñetes ó barriles.							
63	Acerolas y azofaifas.							
64	Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.							
65	Alcaparras y alcaparrones.							
66	Idem en cuñetes ó barriles.							
67	Almendras amargas ó dulces con cáscara.							
68	Idem idem sin cáscara.							
69	Avellanas y cacahueles con cáscara.							
70	Idem idem sin cáscara.							
71	Bellotas de encina ó roble.							
72	Brevas é higos verdes.							
73	Castañas verdes.							
74	Idem pilongas.							
75	Cerezas y guindas de todas clases.							
76	Ciruelas verdes de todas clases.							
77	Fresas y fresones.							
78	Granadas.							
79	Higos chumbos.							
80	Limonas, limoncillos, limas, naranjas, torongas y cidras.							
81	Manzanas, peras, y membrillos de todas clases.							
82	Melones, sandias y cidracayotes.							
83	Nueces.							
84	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasas, pan de higos y orejones.							
85	Uvas de todas clases.							
<i>Granos, semillas y harinas.</i>								
86	Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alberjones ó titos ó yeros.							
87	Almidon.							
88	Arroz.							
89	Cebada.							
90	Centeno, avena en grano, escaña, maíz mijo y panizo.							
91	Garbanzos.							
92	Guisantes secos y habas secas.							
93	Harina de trigo.							
94	Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patata.							
95	Juñías secas y lentejas.							
96	Pastas de to las clases para sopa.							
97	Silvado ó afrecho de todas clases.							
98	Trigo de todas clases.							
<i>Pescados.</i>								
99	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpseudas.							
100	Todas las demas clases de peces no espseudas.							
101	Bacalao, abadejo ó pez palo.							
102	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.							
103	Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.							
104	Mariscos.							
105	Pescados frescos ó salpseudos de mar.							
106	Pescados salados ó almenados de mar ó de rio, incluso los arenques ó arencones (se exceptuan el bacalao ó abadejo y pez palo, y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).							
107	Sardinas saladas.							
<i>Varios articulos.</i>								
108	Leche de cabras, ovejas y vacas.							
109	Maneca de vacas, fresca ó salada.							
110	Paja trillada ó pisada de todas clases, garrofas (fruto de árbol) en rama ó vaina, y enalquiera otras plantas ó yerbas en seco para manutencion de ganados.							
111	Pimiento molido.							
112	Queso fresco ó añejo de todas clases.							
113	Requesones.							
114	Huevos.							
115	Cacao.							
116	Café.							
117	Canela china ó de Manila.							
118	Idem de Ceilan ó de Holanda.							
119	Clavo de especia ó pimienta.							
120	Té.							

Desde 1.º al 5 inclusive del corriente, deben los contribuyentes y arrendatarios de consumos pagar sus trimestres respectivos a los Ayuntamientos; y los que en ese período no lo verificaren, deben ser apremiados hasta realizar sus respectivos débitos. Interponiendo los cuerpos municipales esa gestión con oportunidad, el resultado debe ser la total cobranza, antes del 20 de este mes; y de aquí nace la obligación que los municipios tienen de ingresar el tercer trimestre dentro precisamente de este mes en Tesorería. La falta de cumplimiento de una obligación, supone el apremio de la Administración contra los Ayuntamientos, y para que en ella no incurran, ha acordado la misma dirigirles esta invitación, a fin de que dentro de este mes, antes precisamente del 31, ingresen respectivamente en Tesorería el tercer trimestre, apercibidos de que el 1.º de septiembre salen los comisionados contra los mismos cuerpos municipales que desatendieran esta tan sagrada obligación.

Madrid 2 de agosto de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 12 del corriente, núm. 193, el día 8 de agosto próximo; a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza y acometimiento a la alcantarilla general de los pozos de aguas inmundas de las casas números 58 y 60 de la calle de Toledo, bajo el mismo tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se insertaban.

Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del 11 del corriente, número 192, el día 9 del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del ministerio de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones que en aquel se indicaban.

Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado dos cartas de pago expedidas por la tesorería de esta Caja general a favor de D. Casimiro Gomez y Villósola, a nombre de D. Ramon María Romay, señaladas con los números 4801 y 4676 de registro, importantes en junto 1200 reales, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, sita en el piso bajo, en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningún valor ni efecto, transcurridos que sean los treinta días contados desde la publicación de este anuncio sin haberlas presentado.

Madrid 1.º de agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

Don Waldo And y Saco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, conforme a derecho, a Dominga Roriguez, Jacobo Diaz, su marido; Manuela Domingo y otra Manuela Rodriguez Rigueira, oriundos de San Pedro Vilarillo, de este partido, que se dicen ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan a contestar la demanda propuesta por Francisco Rodriguez Mañoso, de la misma vecindad, en concepto de pobre, sobre petición de herencia, y subsiguiente partija de lo fincable de Manuel Rodriguez y Rosa Gonzalez, vecinos que fueron de la referida de Vilarillo; advertidos de que en otro caso les parará perjuicio; y para que llegue a su noticia, espido el presente.

Dado en Sarria a 21 de julio de 1862.—Waldo And.—De mandado de dicho señor, Juan Lopez Yañez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y distrito de Maravillas, se cita por el presente a Francisco Iglesias é Iglesias, que ha vivido calle de San Andrés número cinco, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de tercero día se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte, para la práctica de una diligencia concuerne a la causa que se instruye en averiguación de los autores de las lesiones que ha padecido.—José Perez Marin.

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital,

Hago saber: Que por providencia dictada en los autos de testamentaria concursada de don Francisco Lozano, que penden en mi juzgado y escribanía de número de don Santiago Urdiales, se convoca a junta general a los acreedores a los bienes de la misma para el reconocimiento y graduación de créditos, y se ha señalado para que tenga efecto el día 29 de agosto próximo venidero, a las doce de su mañana, en la sala de la Audiencia del Juzgado sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente a los acreedores presentados para que concurren el día, hora y al sitio designado con tal objeto.

Madrid 25 de julio de 1862.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Venta de leñas.

Con la superior autorización se venden las leñas que deben rozarse del segundo cuartel de la dehesa denominada de Navalquejigo, de los propios de la villa de Zarzalejo y situada en jurisdicción de la de Fresnedillas, cuya especie y demás circunstancias se expresan en el estado siguiente:

Letas bajas de segundo cuartel. Límite N. S. y O. con paredes de la dehesa, E. con Vallejo.	LOCALIDAD Y LÍMITES.	Especie.	Número de arrobos de leña.	Precio por arroba.	Valor total. Reales en.
Roble y encina.			25.400	50 céntimos.	11.700

Y para celebrar la subasta se ha señalado el domingo 31 de agosto próximo, a las doce del día, en el local de sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y prescripciones de las ordenanzas de montes y disposiciones posteriores. Y para noticia y concurrencia de licitadores se hace saber al público.

Zarzalejo 30 de julio de 1862.—Zoiló de la Peña.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2858 fanegas de trigo.
- 478 arrobos de harina de id.
- 8258 arrobos de carbon.
- 101 vacas que componen 58.531 libras de peso.
- 685 carneros que hacen 17.213 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 54 a 56 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 a 65 reales arroba, y de 17 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 a 26 rs. f.
- Idem añeja, de 27 a 28 id.
- Algarroba a 41 rs. id.
- Trigo vendido, 1775 fanegas.
- Que han por vender, 80 id.
- Precio máximo . . . 59
- Idem mínimo . . . 45
- Idem medio . . . 52,54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la Empresa D. Andres Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que a continuación se expresan.

Don Angel Lueches, poseedor de la accion núms. 185, que adeuda la cantidad de 24 rs. vn., por el dividendo pasivo perteneciente a los meses de julio y agosto del presente año.

D. Toribio Fernandez Ceballos, por la accion núm. 806, rs. vn. 24, por los dividendos de julio y agosto.

D. Ramon Garcia Medina por las acciones números 558, 559, rs. vn. 48, por los dividendos de julio y agosto.

Madrid 5 de agosto de 1862.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio Vega. 280.

PASTOS Y BELLOTA.

Se arriendan por uno ó mas años, a contar desde 1.º de octubre próximo, los pastos años de la dehesa de Velasco, sita en Moheda de la Jara, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, para su aprovechamiento con 1000 a 1500 reses lanares ó su equivalente de vacuno, caballo, mular ó asnal. Tambien se arrienda junta ó separadamente la bellota de este año. Las proposiciones se dirigirán al propietario don Tomas de Velasco, en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, principal, ó bien a don Valentin Menor, en Mohedas.—281.

Por el presente y a voluntad del dueño, se anuncia la venta en pública subasta de 128 fanegas de tierra de labor, situadas en término jurisdiccional del Real Sitio de San Fernando, parte de ellas en la Vega de Jarama, otras en el sitio llamado el Jardín y una pequeña porcion en el denominado Fuente del Pozuelo, inmediatas todas ellas a la via férrea que desde esta corte conduce a Zaragoza y estacion de Torrejon de Ardoz; para cuyo remate, quedará lugar en la Escribanía de don Otilio Megia, que la tiene en la Plaza de la Villa, entresuelo, se señala el día 10 del próximo mes de agosto, de once a doce de su mañana.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del precio y demás condiciones que aparecen formadas al efecto y obran en dicha Escribanía.

Madrid 31 de julio de 1862.—275.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso b. jo. MADRID.—1862.